

EL PROFESOR BERNARD LEWY Y EL INSTITUTO DE CIENCIAS NATURALES, FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

por

María Clara Guillén de Iriarte*

Resumen

Guillén, M.C.: El profesor Bernard Lewy y el Instituto de Ciencias Naturales, Físicas y Matemáticas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. *Rev. Acad. Colomb. Cienc.* **27**(105): 553-568. 2003. ISSN 0370-3708.

Con base en documentos que reposan en el Archivo Histórico del Colegio Mayor del Rosario se dan a conocer datos relativos a la creación del Instituto de Ciencias Naturales, Físicas y Matemáticas en dicha universidad. El presidente del Instituto fue el profesor de química Bernard Lewy, oriundo de Dinamarca y radicado en París, a quien se le encomendó además, la dirección de la Escuela de Ciencias de la Universidad del Primer Distrito. Tanto el Instituto como la Escuela fueron establecidos en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario entre 1847 y 1850. Adicionalmente se explican los antecedentes de la creación del Instituto, como fueron la incorporación en 1842 del Colegio Mayor a la Universidad Central y luego a la Universidad del Primer Distrito.

Palabras clave: Universidad del Primer Distrito, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Instituto de Ciencias Naturales, Físicas y Matemáticas, Historia de las ciencias en Colombia, Bernard Lewy.

Abstract

Based in documents that are preserved in the historical archives of the Colegio Mayor del Rosario data relative to the creation of the Institute of Natural Sciences, Physics and Mathematics of this university are reported herein. The president of the Institute was the chemist Bernard Lewy, originally from Denmark but based in Paris who was also Director of the Escuela de Ciencias of the Universidad del Primer Distrito. Both the Institute and the Escuela were established in the Colegio

* Directora del Archivo Histórico de la Universidad del Rosario, Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de Historia y de número de la Academia de Historia de Bogotá.

Mayor de Nuestra Señora del Rosario between 1847 and 1850. Additionally, the antecedents to the creation of the Institute are discussed, such as the incorporation in 1842 y the Colegio Mayor in the Universidad Central and later in the Universidad del Primer Distrito.

Key words: Universidad del Primer Distrito, Mathematics, History of Sciences in Colombia, Bernard Lewy.

En la literatura secundaria existente tanto sobre el Instituto de Ciencias Naturales Físicas y Matemáticas, fundado por el gobierno de la Nueva Granada a mediados del siglo XIX, como sobre su director, el profesor danés Bernard Lewy, no se menciona que dicho instituto fue establecido en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, como tampoco, que el claustro rosarista formó parte de la Universidad del Primer Distrito.

Safford¹ se refiere al profesor Lewy de manera despectiva calificándolo de irresponsable porque supuestamente no dictó las clases tal como se le había encomendado, porque hablaba un pésimo español, razón por la cual los alumnos no le entendían nada, aparte de ser “*arrogante en todos los sentidos*” y porque exigió al gobierno de la Nueva Granada la compra de un costoso laboratorio proveniente de Europa, además de cobrar por sus servicios un salario excesivo.

De otra parte, Joung² describe cuidadosamente la legislación de la universidad pública sin tener en cuenta el Colegio Mayor del Rosario como parte integrante de la misma. Lo cierto es que el poder ejecutivo de la Nueva Granada concebía la universidad pública, al igual que lo había hecho la corona española hasta 1819, como una entidad estatal que otorgaba grados, puesto que las clases universitarias se dictaban en los colegios. Es por ello que los dos colegios santafereños, el Mayor de San Bartolomé y el Mayor del Rosario fueron incorporados a la universidad estatal como facultades de la misma, desde 1826 hasta 1850.

Estos hechos hacen necesario tener en cuenta el papel que ha desempeñado el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en la historia de las ciencias en Colombia puesto que en sus aulas fue donde se dio inicio a la facultad de ciencias de la universidad pública³. Por otro lado, es preciso comprender al profesor Lewy, a través de la documentación que reposa en el Archivo Histórico de la Universidad del Rosario, la cual nos da una explicación del comportamiento tan duramente calificado por Safford.

Dependencia del Colegio Mayor del Rosario de la Universidad Central y Colegio de San Bartolomé

El presidente Pedro Alcántara Herrán decretó el 10 de abril de 1842, que “*las cátedras de jurisprudencia y medicina de los colegios de San Bartolomé y del Rosario de esta ciudad han permanecido y pertenecen a la Universidad Central*”⁴. Meses después, el 21 de mayo de 1842⁵ el Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada mediante la expedición de una ley establecieron que la Universidad Central de Bogotá, el Museo y el Colegio de San Bartolomé, carecían de los recursos necesarios para funcionar individualmente y resolvieron reunir las tres instituciones bajo la dirección de un solo director, que en adelante sería rector de la Universidad Central y Colegio de San Bartolomé.

Es importante tener en cuenta que el Colegio Mayor del Rosario había hecho todo lo posible para que la Universidad Central se estableciera en su claustro, según consta en un decreto emitido por la Cámara de la provincia de

1 Frank Safford, *El ideal de lo práctico*, Bogotá, El Áncora, 1989, pp. 190-197.

2 John Lane Joung, *La reforma universitaria de la Nueva Granada (1820-1850)*, Santafé de Bogotá.

3 Actualmente Jorge Arias de Greiff y Clara Helena Sánchez vienen investigando sobre la historia de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional, la cual será próximamente publicada bajo el título: *Antecedentes de la facultad de Ciencias de la Universidad Nacional*.

4 Decreto 10 de abril de 1842, *que declara pertenecientes a la Universidad Central las cátedras de jurisprudencia y medicina de los colegios de San Bartolomé y el Rosario*, en: ICFES, *Compilación de normas sobre la educación superior. La República Neogranadina*, volumen II, parte I, Bogotá, Icfes, 1974, pp. 347-348.

5 Ley de 21 de mayo de 1842, *que hace varios arreglos en la Universidad Central*, en: ICFES. *Compilación de normas sobre la educación superior. La República Neogranadina*, volumen II. Parte II., Bogotá, 1974, pp. 363-365.

Bogotá el 3 de octubre de 1842, el cual en su artículo único dice: “*siempre que el Poder Ejecutivo estime conveniente establecer la universidad central en el edificio en que hoy está el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, se observarán en este los reglamentos que dicte, tanto para el régimen interior de la universidad, creación y dotación de las cátedras del mismo Colegio, con tal que se cumpla puntualmente con el tenor de todas las fundaciones que se hayan hecho a su favor, cualquiera que sea su objeto*”⁶. Este propósito no se pudo lograr; en cambio, el ejecutivo emitió una ley por medio de la cual se estableció que el Universidad Central seguiría ubicada en el Colegio de San Bartolomé, con un solo rector, bajo la estricta dependencia del presidente de la República, quien se encargaría de reorganizar la educación en el territorio neogranadino⁷.

“*Artículo 1°. La Universidad Central, el colegio de San Bartolomé, el Museo y la biblioteca nacional, quedan bajo el gobierno y disposición de un solo superior, que se denominará “rector de la universidad y del colegio de San Bartolomé”.*”

“*Artículo 2°. Corresponde al Poder Ejecutivo dictar los reglamentos y órdenes necesarias para la organización y dirección de estos establecimientos, nombramiento, suspensión y destitución de los empleados, recaudación, contabilidad e inversión de los fondos y rentas; conservación, administración y enajenación de sus bienes: creación, dotación y suspensión de cátedras, y sobre todo lo demás relativo a la enseñanza.*”

“*Artículo 3°. El Poder Ejecutivo se sujetará, al expedir los reglamentos de que habla el artículo anterior, a las prevenciones siguientes:*

1°. *En el nuevo establecimiento se enseñarán, tanto las ciencias profesionales, cuya enseñanza es peculiar de las universidades, como también los idiomas, ciencias exactas, naturales y morales y los demás conocimientos que son propios de los colegios provinciales.*

2°. *A las fundaciones y principales que tengan señalada por los fundadores y donantes, una aplicación especial para determinada enseñanza, se le dará la inversión que la voluntad de aquellos haya designado.*

“*Artículo 4°. El rector será de libre nombramiento del Poder Ejecutivo.*”

“*Artículo 5°. Desde el día de la publicación de esta ley cesan en sus destinos los superiores de estos establecimientos.*”

“*Parágrafo único. Mientras se proveen en propiedad, después de dictados los reglamentos que debe expedir el Poder Ejecutivo, los destinos de rector y demás superiores o catedráticos, que según sus disposiciones hayan de tener los establecimientos de que trata esta ley, serán servidas interinamente las plazas, que por este artículo se declaran vacantes, por las personas que al efecto designe el mismo Poder Ejecutivo.*”

“*Artículo 6°. El nombramiento de los catedráticos que han de formar la junta de inspectores y gobierno de la universidad central, y todos los demás actos, que conforme a las leyes que actualmente rigen, se desempeñan por una junta de doctores, se ejecutarán en adelante por una junta compuesta de los catedráticos y superiores de estos establecimientos.*”

“*Artículo 7°. Las disposiciones del artículo anterior y la del artículo se observarán igualmente en las demás universidades de la República.*”

“*Artículo 8°. La duración de los rectores de las universidades será en lo sucesivo por cuatro años; pero los actualmente nombrados para las del Cauca y del Magdalena e Istmo, sólo permanecerán en estos destinos por los tres años para que fueron elegidos.*”

“*Artículo 9°. El Poder Ejecutivo hará en el plan de instrucción pública las reformas que juzgue convenientes, no solamente respecto de la Universidad Central, sino de las demás universidades de la República*”⁸.

En consecuencia con lo anterior, el presidente de la Nueva Granada, Pedro Alcántara Herrán expidió, el 20 de junio de 1842 el siguiente decreto:

“Sobre arreglo de las universidades y otros establecimientos de educación.

6 Olga Lucía Zuluaga Garcés y otros, *Disposiciones legales sobre instrucción pública en Bogotá (1832-1858)*, Bogotá, Alcaldía Mayor, 1998, pp. 44-45.

7 Véase: María Clara Guillén de Iriarte, *Los asertos de conclusiones públicas en el Colegio del Rosario durante la época de la Universidad Central, 1826-1842*, en: *Revista de la Academia Colombiana de Ciencias*, volumen XXV, N° 94 marzo de 2001, pp. 91-193.

8 Ley de 21 de mayo de 1842, *que hace varios arreglos en la Universidad Central*, en: ICFES. *Compilación de normas sobre la educación superior. La República Neogranadina*, volumen II. Parte II., Bogotá, 1974, pp. 363-365.

Artículo 1o. El doctor Pablo A. Calderón, rector que ha sido del colegio de San Bartolomé, se encargará provisionalmente del rectorado de la universidad central y del mismo colegio de San Bartolomé, hasta que hechos los arreglos que previene la ley de 21 de mayo último, se haga el nombramiento en propiedad como ella lo dispone.

Artículo 2o. El nombrado gozará del sueldo de 800 pesos anuales de que hoy disfruta el rector de la universidad central.

Artículo 3o. Los catedráticos y el secretario de la universidad y los catedráticos del colegio de San Bartolomé que hasta la publicación de la ley en esta ciudad han estado en ejercicio de sus destinos, continuarán en él hasta el día 31 de agosto próximo, en cuyo día cesarán todas las cátedras que hay actualmente en ejercicio en los establecimientos de que habla el artículo 1o. de la citada ley, las cuales permanecerán en suspenso hasta que expidan los reglamentos que el Poder Ejecutivo debe dar para la organización de la universidad y colegio citados.

Artículo 4o. Todos los demás empleados, bien sean en la universidad central, en el colegio de San Bartolomé, o en el museo nacional, continuarán en sus destinos hasta el día último del corriente junio, en que deben cesar; en este tiempo entregarán al rector nombrado los objetos que estén a su cargo, y rendirán las cuentas de su manejo los que lo tuvieren.

Artículo 5o. El bibliotecario nacional continuará en su destino hasta que se hagan los arreglos de que antes se ha hablado.

Artículo 6o. El rector de la universidad y del colegio de San Bartolomé propondrán al Poder Ejecutivo las reformas que deben hacerse en los edificios de estos establecimientos y los medios y arbitrios para ejecutarlas; dará cuenta del estado de sus rentas y presentará todas las indicaciones que estime conducentes a la mejor organización del nuevo establecimiento, administración y aplicación de sus rentas”⁹.

Dependencia del Colegio Mayor de Rosario de la Universidad del Primer Distrito y Colegio de San Bartolomé

El 1° de diciembre de 1842¹⁰ el presidente de la República, don Pedro Alcántara Herrán, expidió un decreto que organizaba el sistema universitario en el territorio de la Nueva Granada y en el mismo dispuso que la Dirección General de Instrucción Pública estaría a cargo del secretario de la cartera del Interior y Relaciones Exteriores¹¹, a quien le correspondía llevar a cabo, entre otras funciones, la de mejorar la enseñanza, elaborar los programas y fomentar la traducción y publicación de libros¹²; el encargado fue don Mariano Ospina Rodríguez.

En cada una de las provincia del territorio nacional se establecieron Subdirecciones de Instrucción Pública subordinadas a la Dirección General¹³ y a cargo del respectivo Gobernador, además de dos adjuntos nombrados por el Poder Ejecutivo. La Universidad Central fue clausurada y se establecieron tres universidades independientes entre sí en las capitales de los tres distritos universitarios creados en 1826 don Francisco de Paula Santander así: en Bogotá la Universidad del Primer Distrito, que comprendía las provincias de Antioquia, Bogotá, Casanare, Mariquita, Neiva, Pamplona, Socorro, Tunja y Vélez. En Cartagena la Universidad del Segundo Distrito, que incluía las provincias de Cartagena, Mompo, Panamá, Riohacha, Santa Marta y Veraguas, y en Popayán la Universidad del Tercer Distrito, que incluía las provincias de Buenaventura, Cauca, Chocó y Pasto¹⁴.

La universidad de Bogotá se denominó “Universidad del Primer Distrito y Colegio de San Bartolomé” y quedó regida por un “Gran Consejo”, una “Junta de Inspección y Gobierno”, uno o varios “Inspectores” y un “Rector” como jefe del establecimiento. La misma incluía cinco facultades denominadas: de “Literatura y Filosofía”, de “Ciencias Físicas y Matemáticas”, de “Medicina”, de “Jurisprudencia” y de “Ciencias Eclesiásticas”. Éstas a su vez estaban compuestas por las “Escuelas Generales” que

9 Decreto de 20 de junio de 1842, en ejecución de la ley de 21 de mayo, sobre arreglo de las universidades y otros establecimientos de educación, capítulo 1° Art. 1°, en: ICFES. *Compilación de normas sobre la educación superior. La república neogranadina*, volumen II. Parte II., Bogotá, 1974, p.365-366.

10 Decreto de 1° de diciembre de 1842, que organiza las universidades, capítulo 1° Art. 1°, en: ICFES. *Compilación de normas sobre la educación superior. La república neogranadina*, volumen II. Parte II., Bogotá, 1974, p. 366.

11 *Ibíd.*

12 *Ibíd.*

13 *Ibíd.*, p. 367.

14 *Ibíd.*

eran “aquellas en que se enseñan todos los ramos de la facultad” y “Escuelas Especiales en que solo se enseñan algunos ramos de la facultad”.

El Colegio Mayor del Rosario quedó convertido en escuela general de literatura y filosofía de la Universidad del Primer Distrito y Colegio de San Bartolomé. Al rector del Rosario, doctor Vicente Antonio Gómez Polanco le correspondía desempeñarse además como primer inspector de la Universidad, es decir, que actuaba como segundo en la jerarquía directiva, subordinado al rector de la Universidad, a quien le tenía que pedir licencia, inclusive para modificar el horario de las clases.

El rector del Rosario tenía las siguientes obligaciones:

“Artículo 56. Habrá en la universidad un inspector, que será el segundo jefe de ella. Será nombrado y amovible por el Poder Ejecutivo y durará en su destino cuatro años. Para ser inspector se necesitan los mismos requisitos que para rector, excepto la edad, pues bastará que tenga veinticinco años cumplidos.

Artículo 57. Donde por estar separadas en diferentes edificios las escuelas o por otra causa suficientemente grave no pueda un solo inspector llenar cumplidamente las funciones del destino, podrá haber dos o mas que serán designados con los números 1°. 2°. 3°, etc.

Artículo 58. Al inspector tocará examinar diariamente si los catedráticos asisten a las aulas a la hora señalada y si dan las lecciones por todo el tiempo que deben. Inmediatamente que note alguna falta de esta especie lo avisará por escrito al catedrático y lo pondrá en conocimiento del rector.

Artículo 59. Llevará un registro de asistencia de los catedráticos. Diariamente anotará en él si el catedrático asistió cumplidamente o no.

Artículo 60. Cuidará de la asistencia de los cursantes a las clases, estudios, pasos, conferencias y demás actos y funciones a que deben concurrir; corregirá a los que falten; mantendrá el buen orden y disciplina en todos esos ejercicios y durante las horas de recreo.

Artículo 61. Llevará un registro de asistencia de cursantes en que diariamente anotará las faltas de cada uno de ellos a la aula, paso estudio o cualquiera función o ejercicio obligatorio. Las faltas deberán anotarse aun

cuando el cursante no pueda concurrir a causa de enfermedad o de otro motivo justo.

El registro será formado de manera que las anotaciones de faltas puedan hacerse con la separación debida y sin necesidad de escribir muchas palabras

Artículo 62. Llevará también el inspector un manual en que anote los actos de virtud que recomienden a algún alumno, e igualmente los actos de mala conducta, de insubordinación, de irrespeto o desaplicación o cualesquiera otras faltas cometidas por los alumnos, así internos como externos.

Artículo 63. Habrá una destinada para la anotación de faltas; y por ningún motivo se postergará esta operación. El día último de cada uno de los meses del año escolar presentará el inspector al rector estos registros firmados, para que el rector haga en sus libros las anotaciones correspondientes.

Artículo 64. Durante las horas de paso y estudio el inspector recorrerá constantemente los claustros y salones de estudios y no podrá ausentarse sino cuando el rector ejecute por sí la inspección.

Artículo 65. El inspector deberá habitar en el edificio de la universidad; y cuando a ésta esté unido algún colegio no podrá ausentarse durante la noche sino con anuencia del rector y quedando este en él.

Artículo 66. Custodiará el gran sello de la universidad y en su presencia se sellarán los actos que deban serlo”¹⁵.

Sobra decir, que el Colegio del Rosario quedó sometido completamente al Poder Ejecutivo el cual se encargó de emitir decretos y reglamentos para la marcha del mismo. El sistema de elecciones para la provisión de colegiales de primera fundación, catedráticos y cargos directivos, establecido en las Constituciones dejó de existir. El presidente, se encargó de nombrarlos directamente.

En esas circunstancias, el doctor Vicente Antonio Gómez Polanco entregó la rectoría a su sucesor, el doctor Andrés María Pardo y Álvarez, en enero de 1843.

Reglamento para el Colegio Mayor

El 28 de enero de 1843 el rector de la Universidad del Primer Distrito y Colegio de San Bartolomé, Pablo Agustín

¹⁵ Decreto de 1° de diciembre de 1842, que organiza las universidades, capítulo 8°, en: ICFES. *Compilación de normas sobre la educación superior. La República Neogranadina*, volumen II. Parte II., Bogotá, 1974, pp. 374-375.

Calderón, elaboró un reglamento provisional y le envió al doctor Pardo una copia auténtica de “la parte que dice relación con el establecimiento que U preside, para que sea observado inter que la junta de inspección y gobierno dispone otra cosa”.

“**REGLAMENTO** La Junta de Inspección y Gobierno de la Universidad del Primer Distrito en cumplimiento del artículo 340 del decreto ejecutivo orgánico de las Universidades ha aprobado el Reglamento provisional económico de esta Universidad que arregla las horas de asistencia a la aulas, pasos, estudios, conferencias, actos religiosos y demás que debe haber con arreglo al citado decreto.

Colegio del Rosario

Por la mañana: Art°. 1° De las 6 a las 7 estudio (la puerta estará abierta hasta las 6 y ¼, a cuya hora se cierra y al que no haya entrado se le apunta la falta). Art°. 2° A las 6 y ¼ que se anuncia con dos toques de campanas, cada bedel forma su clase y el inspector o pasante, pasa la lista y continúa el estudio. Art°. 3° A las 7 se anuncia que concluye el estudio dando tres toques de campana y una voz uno de los superiores con la cual indica que se retiren. Art°. 4° De las 7 a las 8 salen a almorzar. Art°. 5° De las 8 a las 10 aulas, (la puerta estará abierta hasta las 8 y ¼). Art°. 6° Los cursantes antes de entrar a su respectiva clase, formaran, y en ese orden se dirigen a a las aulas, esta operación corresponde hacerla a los bedeles, y la formación se verificará en el orden con que estén numeradas, y en el mismo orden de formación saldrán de las clases. Art°. 7° De las 10 a las 11 habrá descanso, sin permitir salir ningún alumno fuera del colegio, y se ocuparán en ejercicios gimnásticos siempre a presencia de uno de los pasantes. Art°. 8° De las 11 a las 12 paso.

Único. A esta hora concurrirán a la clase extraordinaria de literatura que en el orden de la distribución le toque, y el resto de los alumnos continúe en paso. Art°. 9° Al dar las 12, se retiran, iniciándose con tres toques de campana y la voz de un superior.

Por la tarde: Art°. 10° De las 2 a las 3 estudio (la puerta estará abierta hasta las 2 ½, a cuya hora se cierra y al que no haya entrado se le apunta la falta). Art°. 11° De las 3 a las 6 aulas, y al entrar[sic] y salir de ellas se verifica en formación como se ha dicho de por la mañana. Art°. 12° De las 5 a las 6 concurrirán a la clase de literatura aquella clase que le haya tocado en un turno y los que se retiran, la concurrencia a esta clase y retiro se anuncia con tres toques de campana.

Días festivos: Art°. 13° A las 8 de la mañana será la misa. Todos los cursantes deben asistir en cuerpo y formados de dos en dos alas en el centro de la respectiva capilla por el orden de la clase que será 1° la sección de literatura; 2° la de filosofía; 3° las de medicina; 4° las de jurisprudencia; los superiores, bedeles y jefes de sección, cuidarán de que se guarde todo orden y compostura en este acto, sin permitir que ningún alumno se ponga de pie ni se siente; cualesquiera falta se calificará por grave y así se asentará en el respectivo registro. Art°. 14° Los alumnos deberán estar en el colegio a las 7 y ½; la puerta estará abierta hasta los tres cuartos para las 8, las clases forman y se pasa lista para el objeto de apuntar las fallas. Art°. 15° La entrada y salida a la iglesia se hará en formación de dos en dos y con precedencia de clases. Art°. 16° Concluida la misa y habiendo regresado a los claustros, el respectivo superior anuncia que pueden retirarse.

Art°. 17° De las 10 y ½ a las 12 concurrirán todos los alumnos a la clase de religión, para lo cual deberán estar dentro del colegio a las 10 y ¼, a cuya hora se cierra la puerta, forman las clases, se pasa lista para apuntar las fallas. Art°. 18° Concluida la clase, se retiran anunciándose con tres toques de campana y la voz del superior.

Comuniones de regla: Art°. 19° Ocho días antes el rector avisará el día en que debe tener lugar, para que se vayan disponiendo. Art°. 20° Los días destinados a preparación no habrá clases, ni estudio, ni paso, sino que se ocuparán en el colegio en ejercicios propios para recibir dignamente la sagrada comunión. Un reglamento especial formado por el capellán y aprobado por el rector arreglará los ejercicios de estos días. Art°. 21° El día de la comunión los alumnos se arreglarán a la distribución de que habla el artículo anterior. Cualesquier falta se calificará de inmoralidad y así se anotará en el libro respectivo. Art°. 22° Mientras la capilla del colegio de San Bartolomé no se halle en estado de servicio y esté nombrado el capellán, los alumnos de facultad mayor concurrirán al colegio de Nuestra Señora del Rosario los días festivos a oír la misa y a la clase de religión, y del mismo modo concurrirán a la comunión de regla y a los ejercicios preparatorios de ella.

Bedeles y jefes de sección: Art°. 23° Los bedeles y jefes de sección son los agentes de los superiores, hacen cumplir las disposiciones del reglamento a sus clases y secciones, mantienen el orden al entrar[sic] y salir del colegio y a las clases, como también en el estudio, paso, actos religiosos, y llenan los deberes de los artículos 333 y siguientes del decreto orgánico. Art°. 24° Es un deber

de los alumnos obedecer las órdenes que tengan relación con el reglamento comunicadas por los bedeles y jefes de sección, respetar a éstos en ejercicio de sus funciones. Artº. 25º Los bedeles y jefes de sección no permitirán a ningún cursante estar con capa ni sombrero a las horas de estudio, paso, aulas, conferencias y cualesquiera otros actos literarios. Artº. 26º Tampoco se permitirá a los cursantes en las horas de descanso tener puesto el sombrero, y precisamente al entrar a la puerta del colegio, lo tomarán a la mano, y a las horas en que deben retirarse, tampoco les será permitido el ponérselo sino hasta salir de la puerta. Artº. 27º Los bedeles y jefes de sección cuidarán que cuando alguna persona notable entre al colegio, dos cursantes le acompañen hasta el lugar a donde se dirija, y lo mismo verificarán al tiempo de salir conduciéndolo hasta la puerta. Este deber lo tienen todos los cursantes sin necesidad de que se lo manden los bedeles y jefes, lo mismo que hacer agudo acatamiento que previene la fina urbanidad a la entrada y salida. Artº. 28º Los bedeles y jefes de sección corregirán a los cursantes las faltas de urbanidad que noten en ellos dentro y fuera del colegio. Artº. 29º Los bedeles y jefes de sección son responsables de cualesquiera desorden y falta que se note en sus clases o secciones, las corregirán e inmediatamente las manifestarán a los superiores, informando igualmente sobre la buena o mala conducta de los alumnos; y toda consideración o disimulo en esta parte, es imputable al bedel o jefe respectivo, y por lo mismo, será corregido y castigado con más severidad que a los demás alumnos. Artº. 30º Siendo el destino de bedel y jefe de sección por el decreto orgánico de universidades artículos 333 y 334, de distinción y de mérito y se concede a los dos mejores conducta y aplicación, el ser removido de él, trae consigo la nota de mala conducta, y así se anotará en el respectivo libro. Artº. 31º Cuando un bedel o jefe de sección desmerezca la confianza de los superiores por no haber llevado sus deberes o por no haber denunciado las faltas que hayan observado en los alumnos que están bajo su vigilancia, será removido del destino por el rector o inspector, y en una de las horas de paso o estudio se hará saber esta providencia a las clases, lo mismo que la de la elección que se haya hecho en quien deba reemplazarlo, y de todo se dará por parte oficio al respectivo catedrático y la providencia de moción hecha se anotará en el respectivo libro para que obre al tiempo de los exámenes. Artº. 32º Cada semana terminará uno de los bedeles por designación hecha por los pasantes para que anuncie con la campana las horas de entrar y salir a paso, estudio, clases, conferencias, actos religiosos y cualesquiera otras que haya en el colegio.

Disposiciones varias: Artº. 33º Todo cursante al encontrarse en la calle con algún superior o catedrático le saludará con el sombrero a la mano, y esto mismo hará con toda persona notable. Artº. 34º En las horas de paso, estudio, aulas o cualesquiera otros actos persona notable. Artº. 34º En las horas de paso, estudio, aulas o cualesquiera otros actos interiores (exceptuando las horas de descanso), no permitirá a los alumnos fumar ni sentarse en las barandas ni recostarse hacia la pared, ni tener una pierna sobre otra. Artº. 35º Los superiores cuidarán de reprender toda falta de urbanidad que noten en los alumnos dentro o fuera del colegio. Artº. 36º El Rector de la Universidad hará una distribución entre los días de la semana para que se tengan las conferencias con arreglo al artículo 1º cap. 2º del decreto orgánico, y estas serán con unas de las horas de la clase.

Artº. 37º Del mismo modo fijará el día y la hora para la conferencia general de cada facultad que debe haber en el mes. Artº. 38º La cucarda prevenida por el decreto orgánico, será circular, por lo menos su diámetro de tres pulgadas y en el centro llevará la siguiente inscripción "Alumno de la Universidad". El rector fijará el día en que todos deben usarla.

Artº. 39º Las clases de literatura cuyos cursos son extraordinarios, se arreglarán a las 11 por la mañana y a las 5 por la tarde conforme a la distribución que ha hecho, dando las lecciones a los de cada clase, atendiéndose a la clase en que están y no a los cursos que están ganándose, es decir un día para los de 1º año, otro para los de 2º, etc. Art. 40º Este reglamento les será leído a todos los alumnos en tres días distintos uno en cada semana, y se fijarán aquellas disposiciones que se crean que deben estar más al alcance de los alumnos.

Dado en la sala de las sesiones de la junta de inspección y gobierno a 23 de enero de 1843. El rector de la Universidad = Pablo Agustín Calderón = El secretario = Alejandro Osorio. Es copia de la parte que toca al Colegio de Nuestra Señora del Rosario. Alejandro Osorio. Secretario.

Artículos adicionales: 1º Cuando un catedrático no concurra pasada media hora en que debían haberse comenzado las lecciones, los cursantes que por esta causa no tienen aula se pondrán en estudio, el que durará todo el tiempo que la aula había de durar. 2º Las faltas a este reglamento serán castigadas con arreglo al artículo 8º del capítulo 24 del decreto orgánico y con aquellas penas correccionales que sean necesarias para mantener el orden y disciplina a juicio y prudencia de los superior-

res, mientras que estas se detallan con arreglo al artículo 34° Alejandro Osorio, secretario”¹⁶.

Nuevo escudo y uniforme para los alumnos

El 20 de febrero de 1843, la Junta de Inspección y Gobierno de la Universidad del Primer Distrito decretó que todos los alumnos de la universidad debían llevar en la parte superior e izquierda del sombrero, la siguiente cucarda: “será circular, de dos a tres pulgadas de diámetro, y llevará bordado o estampado en negro sobre fondo blanco el escudo de armas de la Universidad es decir el escudo de las armas de la República, con esta inscripción al rededor <Universidad del Primer Distrito>”. “Cada cucarda llevará además una orla de media pulgada, que será del color de la facultad en que estuviere matriculado el alumno”¹⁷; por supuesto los alumnos del Rosario debían utilizarla por pertenecer a la universidad.

El 15 de marzo de 1843 el rector de la universidad le informó al doctor Pardo que el presidente de la República había suspendido el artículo 408 del decreto orgánico de las universidades en el cual se estableció que el uniforme de los miembros del gran consejo de la universidad era “pantalón azul turquí, casaca del mismo color, redonda, con forro y botones blancos, cuello cuadrado y rector con un tallo de granadas con hojas y fruto, bordado de plata, chaleco y corbata blancas, y sombrero negro redondo”¹⁸. En adelante el uniforme sería “traje negro llevando al pecho el escudo de armas de la Universidad con una cinta de colores del pabellón nacional”¹⁹. El 20 de abril de 1843 el presidente, Pedro Alcántara Herrán, sancionó una nueva Constitución Nacional, de carácter centralista y que le daba un gran poder al Ejecutivo;²⁰ tal constitución tuvo una vigencia de 10 años. El 26 de mayo de 1843 el rector de la Universidad informó al rector que

el nombramiento de capellán “es privativo del Poder Ejecutivo”²¹ y el 5 de julio que el recaudo de los fondos de las fundaciones de que es patrono el Colegio le correspondía al Ejecutivo²². La correspondencia dirigida por el rector de la universidad al primer inspector del Rosario, ordenándole hasta el más mínimo detalle respecto del funcionamiento del Colegio, fue prolífica. El 24 de agosto de 1843 el doctor Pardo fue nombrado secretario de la Universidad del Primer Distrito y abandonó el rectorado del Rosario por este motivo²³. Le sucedió el doctor Lorenzo María Lleras González.

El 24 de diciembre de 1844²⁴ el presidente Pedro Alcántara Herrán, expidió un decreto por medio del cual reglamentó las escuelas generales de la Universidad del Primer Distrito y determinó que las facultades estarían ubicadas en cuatro escuelas generales, a saber:

La Escuela General de Literatura y Filosofía seguiría ubicada en el Colegio del Rosario; la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas y la de Jurisprudencia en el Colegio de San Bartolomé; la Escuela de Medicina en el edificio de San Juan de Dios y la Escuela de Ciencias Eclesiásticas en el Seminario. El rector de la Universidad residía en el edificio de San Bartolomé pero diariamente debía visitar los otros edificios.

La Universidad del Primer Distrito tenía dos inspectores; el primer inspector era el rector del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, quien devengaba un sueldo de 500 pesos por año y vivía en la casa destinada para tal fin en el claustro rosarista; el segundo inspector residía en el Colegio de San Bartolomé; había además un inspector pasante que habitaba en el edificio de San Juan de Dios.

Los colegiales debían usar la beca universitaria “con arreglo al decreto de 27 de noviembre de 1843” y “los

16 AHUR, caja 33, folios 135-140.

17 AHUR, caja 33, folios 129-132.

18 Decreto de 1° de diciembre de 1842, que organiza las universidades, capítulo 27, ICFES, op. cit. *La República Neogranadina*, volumen II, parte II, p. 419.

19 AHUR, caja 33, folios 184-185.

20 Néstor Iván Osuna Patiño, *Constituciones de Colombia un estado en formación*. en: *Gran Enciclopedia de Colombia*, Bogotá, Círculo de Lectores, tomo 7, pp. 15-32.

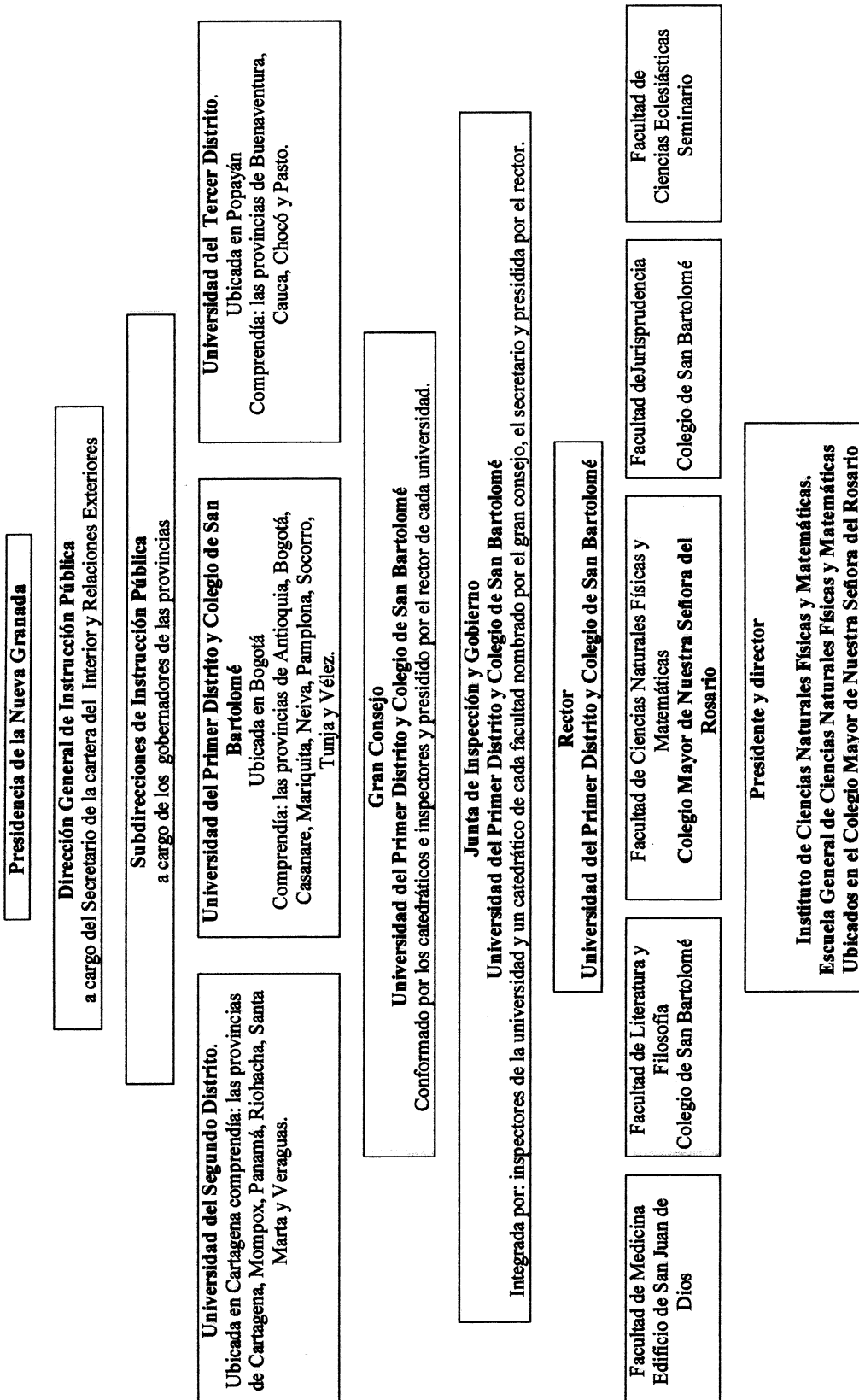
21 AHUR, caja 33, folio 204.

22 *Ibid.*, caja 33, folios 212-213.

23 *Ibid.*, caja 33, folio 165.

24 Decreto 22 de diciembre de 1844, que contiene las disposiciones transitorias relativas al plan general de instrucción pública, en: ICFES, *La República Neogranadina*. op. cit. volumen II, parte II, pp. 449-457.

Organigrama de la Universidad del Primer Distrito y Colegio de San Bartolomé (1848 - 1850)



individuos que han vestido la beca en alguno de los colegios de Nuestra Señora del Rosario o de San Bartolomé tienen derecho a vestir la beca universitaria”, beca blanca para los rosaritas y roja para los bartololinos²⁵.

El 1 de enero de 1846 el Poder Ejecutivo nombró al doctor Venancio Restrepo Villegas, primer inspector de la Universidad del primer distrito y rector de la Escuela de filosofía y Literatura²⁶ ubicada en el Colegio del Rosario, conocido como *Primer Inspectorado de la Universidad y Rectorado del Rosario*.

El 3 de enero de 1846 el presidente de la República, Tomás Cipriano de Mosquera determinó, que el uniforme de los alumnos internos de la Universidad del Primer Distrito de Bogotá sería: *“pantalón azul turquí, levita del mismo color, abrochada con botones negros, de faldas anchas que bajen de las rodillas, cuello recto y cuadrado con un libro abierto en cada lado bordado de seda del color de la facultad, y botas negras, corbatín negro y sombrero negro redondo. Al tercer ojal de la levita, al lado izquierdo, llevarán una cinta del color de la facultad de un tercio de pulgada de ancho y de una de largo, colocada verticalmente”*; la insignia que debían llevar los bachilleres en literatura y filosofía es decir los alumnos del Rosario, *“será un lazo de cinta de cinco vueltas del color de la facultad, pendiente del pecho en lugar de la señalada para el uniforme”*; los bachilleres de las demás facultades llevarían la cinta del color de cada facultad, la cinta de los licenciados sería de siete vueltas, *“y un cordón de plata con las alas desplegadas de diez a seis líneas de diámetro; y los doctores en el mismo lazo de cintas las armas de la república abiertas en un escudo de plata de doce líneas de longitud”*, y para los alumnos externos *“cuando representen algún acto público de la Universidad usarán del mismo uniforme detallado por los internos, pero la levita será de cuello vuelto, botón de seda y sin bordadura”*²⁷, lo cual debería hacer cumplir el rector Restrepo.

El 29 de enero de 1846 el rector de la Universidad de Bogotá informó al doctor Restrepo que en lo sucesivo los inspectores de la universidad se denominarían por el nombre de la escuela y todos tendrían igual categoría por lo

tanto al rector del Rosario le correspondía el de *“Inspector de la Escuela de Literatura y Filosofía”*²⁸.

Por intermedio del rector de la Universidad, Pablo Agustín Calderón, el 18 de septiembre de 1847, el presidente Mosquera envió un mensaje al doctor Restrepo; en el mismo resalta que:

“mucha importancia da el Poder Ejecutivo a la educación social y moral de la juventud, independientemente de la intelectual, porque es de los principios morales y sociales que profesen y de su cortesanía que dependerán la mayor parte de sus acciones en la carrera de la vida. Por lo general los hombres truhanes, groseros o inmorales los que sirven de escándalo en el mundo, y de los que todo hay que temerlos, al paso que si por la falta de luces no puede hacerse mucho, útil, la bondad de las acciones dependerá siempre de lo primero. En las generaciones que se levantan es en donde deben formarse costumbres prácticas y honradas, porque de este modo ellas serán fructuosas, y una vez obtenido un resultado los posteriores serán el resultado de la consecuencia de aquella preciosa adquisición”.

La situación del claustro rosarista se vio reflejada en la misma comunicación:

“es constante al gobierno que el Colegio del Rosario se halla en su materia, en estado lamentable y vergonzoso, y que en la formal no se presta toda la atención, vigilancia, energía e inteligencia que demanda un establecimiento de esta clase. Algunos catedráticos ni asisten diariamente a las lecciones, ni las dan en el método conveniente, ni por todo el tiempo que es necesario. Todo esto exige con urgencia un remedio radical contrario a los puntos siguientes y a los demás que sean precisos 1° que se practiquen las refacciones que exija el edificio, y que se haga responsable de cualquier daño posterior al que resulte culpable. 2° que los superiores estén todo el día y por la noche en el Colegio, siempre en los claustros o donde se hallen los estudiantes, siendo tal su celo que evite todo mal resultado. 3° que se obligue a los catedráticos a llevar cumplidamente sus deberes. 4° que se remueva al empleado que no desempeñe a entera satisfacción, informándose al gobierno respecto de los que

25 Decreto 22 de diciembre de 1844, que contiene las disposiciones transitorias relativas al plan general de instrucción pública, en: ICFES, *La República Neogranadina*. op. cit. volumen II, parte II, p.454.

26 AHUR, volumen 33, folio 13.

27 *Ibid.*, caja 34, folios 319-320.

28 *Ibid.*, caja 34, folios 301-302.

de él dependen, para decretarla 5° que no haya ninguna especie de disimulos 6° que el rector [de la universidad] visite con la frecuencia posible y necesaria el Colegio y se cerciore de la buena marcha del establecimiento, del aprovechamiento de los jóvenes y del cuidado asiduo que se pone en su conducta moral y social, tomando en todo las providencias de su resorte, e indicando al gobierno las que no les incumban”²⁹.

Contrato celebrado entre el presidente Mosquera y el profesor Bernard Lewy

El 12 de junio de 1847 el presidente Tomás Cipriano de Mosquera celebró en París un contrato, en nombre de la Nueva Granada, con el profesor de química y metalurgia Bernard Lewy, quien sería el presidente de una nueva institución educativa denominada Instituto Nacional de Ciencias Naturales Físicas y Matemáticas. En dicho instituto se establecería la Escuela de Ciencias Naturales, Física y Matemáticas en la cual, el profesor Lewy, dictaría clases de química durante seis años³⁰. El 23 de junio de 1848 el rector de la Universidad del Primer Distrito, José Ignacio de Márquez le envió una copia del contrato firmado por el secretario de la Universidad Andrés María Pardo, el cual decía:

“Entre los infrascritos Manuel María Mosquera enviado extraordinario y ministro Plenipotenciario de la Nueva Granada obrando a nombre i representación de su Gobierno, y el señor doctor B. Lewy profesor de química y metalurgia han convenido en lo que sigue.

1° El doctor Lewy se compromete con el gobierno de la Nueva Granada a enseñar en la facultad de ciencias de Bogotá la química en todos sus ramos y la metalurgia bajo la dirección de los empleados superiores dedicados a la enseñanza por la ley y a las órdenes del gobierno. Este contrato durará por seis años consecutivos, que se contarán desde el día de la llegada del señor Lewy al territorio de la Nueva Granada y de su presentación al gobernador de la provincia donde desembarque.

2° El señor doctor Lewy partirá del Habre para la Nueva Granada en el próximo mes de octubre, y después de su embarque en el puerto de Santamarta o en el de Cartagena partirá a Bogotá a comenzar su enseñanza lo mas pronto posible, a no ser que circunstancias mayores lo retengan.

3° El señor doctor Lewy desempeñará sus deberes como profesor de química y metalurgia dando lecciones teóricas y experimentales en las dos ciencias durante cada período del año escolar estableciendo en la república de la Nueva Granada y con toda la extensión de doctrina que es necesaria para formar discípulos aptos a difundir la enseñanza en los establecimientos provinciales de la república. A este efecto se obliga a dar a los discípulos que sigan sus clases, tres lecciones por semana, cuya duración será de una hora a hora y media, según que sea determinado por la dirección general de estudios. Estas lecciones serán dadas con intervalo de un día, de manera que él dará una nueva lección cada dos días. Los discípulos serán admitidos en el laboratorio a las horas determinadas, donde se harán los trabajos y preparaciones para los cursos, en el número que la dirección lo crea conveniente, después de haber oído la explicación del profesor para mostrar prácticamente los procedimientos y manipulaciones de la ciencia.

4° El Gobierno de la Nueva Granada pondrá a la disposición del señor Lewy todos los instrumentos, productos químicos, combustibles, utensilios del laboratorio y libros científicos necesarios, y cuidará de todos los gastos para la conservación del laboratorio químico. El gobierno de la Nueva Granada suministrará además todos los instrumentos químicos i utensilios del laboratorio que el señor Lewy crea necesarios llevar consigo y que se hallan indicados en el contrato anexo al tratado presente.

5° El Gobierno de la Nueva Granada se obliga a pagar puntualmente y por mes al señor Lewy su sueldo a razón de mil cuatrocientos pesos fuertes por cada año escolar, y establecer un laboratorio acomodado, al cual estará anexo un alojamiento para él. Bien entendido que el sueldo del señor Lewy le será pagado siempre sin ningún descuento ni disminución a que puedan estar sujetos ocasionalmente los demás empleados del departamento de la Instrucción Pública. El gobierno de la Nueva Granada se obliga igualmente a dar al señor Lewy para su viaje de París a Bogotá una suma de quinientos pesos fuertes que le serán entregados por cuenta de estado; todos los gastos de transporte de París a Bogotá, de las cajas que contengan los libros instrumentos y otros objetos científicos que el señor Lewy crea conveniente llevar consigo. Los quinientos pesos para el viaje serán pagados al señor Lewy en el momento de su salida de París.

²⁹ AHUR, caja 35, folios 15-16.

³⁰ *Ibíd.*, caja 35, folios, folios 151.

6° El señor doctor Lewy en su calidad de profesor y miembro del instituto de Bogotá, podrá entregarse a investigaciones científicas en el laboratorio y con los instrumentos, productos químicos, combustibles y utensilios de la facultad siempre que estos trabajos no le impidan dar todos los cuidados y atenciones necesarios a su enseñanza; y los resultados de estos trabajos y de los descubrimientos científicos serán siempre comunicados al instituto por el señor Lewy en su calidad de miembro de dicho instituto y conforme a los reglamentos y disposiciones que se adopten.

7° Este acto se ha hecho triplicado, firmado por las dos partes contratantes y autorizado con el sello oficial de la legación de la Nueva Granada en París a 12 de junio de 1847 – M. M. Mosquera – y A. B. Lewy. Es copia, el secretario Andrés María Pardo³¹.

Instituto de Ciencias Naturales Físicas y Matemáticas

El 14 de septiembre de 1847 el vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo, don Rufino Cuervo, estableció mediante decreto nuevas disposiciones sobre educación pública las cuales, en términos generales y en lo referente al Colegio del Rosario, tenían muy pocas variaciones con respecto al decreto del 1° de diciembre de 1842, excepto por una novedad: la creación del Instituto de Ciencias Naturales, Físicas y Matemáticas, el cual tendría tres secciones cada una de las cuales funcionaría en las sedes de las tres universidades, Bogotá, Cartagena y Popayán:

“Art. 69. La enseñanza, la propagación y la aplicación de las ciencias naturales, físicas y matemáticas, están encomendadas a un instituto compuesto de los catedráticos propietarios y sustitutos, y de los examinadores de las escuelas de estos ramos en las tres universidades de la república. El Presidente del instituto es nombrado por el Poder Ejecutivo y reside en Bogotá.

Art. 70. El instituto se divide en tres secciones existentes una en Bogotá, otra en Cartagena y otra en Popayán; cada sección se compone de los catedráticos propietarios de los sustitutos y de los examinadores de la escuela existentes en las mismas ciudades, y tiene un consejo compuesto de los catedráticos en servicio, que obra a nombre y en representación del instituto para el desempeño de sus funciones, y tiene un director nombrado por

los catedráticos propietarios de la escuela, ejerciendo el pasante las funciones de secretario, y por su falta, el catedrático menos antiguo. El presidente del instituto es director de la sección de Bogotá.

Al director le subroga el catedrático más antiguo de la escuela respectiva, por su orden, y en su caso también al presidente del instituto.

Art. 71. Las funciones del instituto son las mismas que generalmente quedan atribuidas a los consejos de las facultades de las otras escuelas.

Art. 72. Los catedráticos de Ciencias naturales, físicas y matemáticas, de un colegio provincial forman una sección corresponsal de la sección del distrito cuyas funciones ejerce, en lo concerniente al régimen universitario del establecimiento respecto de la enseñanza de estos ramos.

Art. 73. El presidente del Instituto es el centro y punto de contacto de las tres secciones para comunicarse recíprocamente cuando conduzca al adelantamiento de las ciencias, y para que la enseñanza de éstas sea uniforme en sus principios y adecuada en su aplicación a las necesidades y circunstancias de los lugares.

Art. 74. A su cuidado están el observatorio astronómico, el gabinete de historia natural, el jardín de plantas, el laboratorio químico y el museo existentes en Bogotá: él vigila en la conservación, aumento, mejora y buen orden de estos establecimientos, sin permitir que sufran el menor daño cuando son puestos a disposición del respectivo catedrático para que dé sus lecciones. Los directores del instituto en Cartagena y Popayán cuidan de los establecimientos de este género que haya en aquellas ciudades.

Art. 75. Por medio del presidente se comunica el instituto con las sociedades y sabios extranjeros, y se entiende con el director de Instrucción Pública para la adquisición de obras, instrumentos y demás útiles necesarios para la enseñanza, que deban traerse de países extranjeros.

En todos los demás negocios, cada sección depende del respectivo rector de la universidad, lo mismo que los consejos de las facultades de las otras escuelas³².

31 AHUR, caja 35, folios 152-153.

32 Decreto 14 de septiembre de 1847, que organiza las universidades, parágrafo 6°, del Instituto de Ciencias Naturales, Físicas y Matemáticas, en: ICFES, *Compilación de normas sobre la educación superior. La República Neogranadina*, op. cit., volumen II, parte II, pp. 490-491.

El profesor Lewy, dependía del rector de la universidad de Bogotá y actuaba como presidente del Instituto; era además el inspector de la Escuela de Ciencias ubicada en el Colegio de San Bartolomé.

El 29 de abril de 1848 el rector de la Universidad, don José Ignacio de Márquez, le informó al doctor Restrepo:

*“Señor inspector del Colegio del Rosario. El honorable señor secretario de estado del despacho de Gobierno, con fecha 27 del corriente N° 27 me dice lo siguiente. Con esta fecha comunico al honorable señor secretario de Relaciones Exteriores lo que sigue: **el presidente de la república ha dispuesto que el arquitecto del gobierno pase al colegio del Rosario y examine todo el edificio bajo de dicho colegio que está en la parte que da a la calle y convertido en tiendas, para que se formen en ellas las piezas necesarias para el establecimiento de la escuela de química.** Además debe quedar unido a dicha escuela el patio pequeño y el corredor que quedan debajo de la casa del inspector del expresado colegio. El profesor señor Lewy, pasó a reconocer dicho edificio en compañía de S. E. y del infrascrito y se acordó el arreglo que indico a usted, el cual dispone S. E. que se verifique bajo la dirección del arquitecto y de acuerdo con el señor Lewy, quien indicará el número de piezas necesarias y el destino que deben tener. Juzga igualmente el presidente que en el mismo colegio deben ponerse las escuelas de arquitectura, de botánica y de física, sobre lo cual espera que el arquitecto reconociendo todo el edificio, levante el plano y proponga el modo de hacer la composición. En consecuencia V. S. se servirá dar las órdenes que correspondan a ese despacho como encargado del departamento de obras públicas”³³.*

El mismo día 24 de abril de 1848 el secretario de gobierno, Alejandro Osorio, le envió otra carta al rector del Rosario que decía:

“República de la Nueva Granada.

Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno. Sección 4ª.

Bogotá 29 de abril de 1848

Al Señor Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El presidente de la República ha dispuesto que los bultos venidos de Europa conteniendo el aparato químico que debe servir a la cátedra del señor Lewy, se depositen en una pieza segura del edificio de ese Colegio. Lo que comunico a U. para su cumplimiento y fines consiguientes. Dios guarde a U. Alejandro Osorio”.

[al margen] “Enterado Restrepo”³⁴.

Dos meses más tarde don Manuel Mallarino, le envió al rector del Rosario otra misiva:

“República de la Nueva Granada.

Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno. Sección 4ª .

Bogotá 3 de junio de 1848.

Número 9.

Al Sr. Rector del Colegio del Rosario.

Sírvase U. Entregar al señor Lewy la llave de la pieza en que están depositados los útiles del aparato químico, de que hablé a U. en mi comunicación de 29 de abril último. Dios aguarde a U. M[anuel] M[aría] Mallarino”³⁵.

El laboratorio de química y todos los implementos necesarios para el funcionamiento del instituto fueron llegando de Europa durante los seis meses siguientes, los cuales fueron ubicados en el Colegio del Rosario:

“República de la Nueva Granada. Gobernación de la Provincia. Sección 3ª .

Bogotá 5 de junio de 1848.

N° 108.

Al Señor Rector del Colegio del Rosario,

Habiendo dispuesto el Gobierno se depositen en ese Colegio los bultos del laboratorio químico que han llegado de Europa, ud. Hará que dichos tercios se coloquen en una pieza adecuada dando la llave de ella al Dr. Lewy. Sírvase usted disponer tenga su efecto la presente determinación lo más pronto posible. Dios guarde a ud. José María Rubio”³⁶.

³³ AHUR, caja 35, folio 219.

³⁴ AHUR, caja 35, folios 201.

³⁵ *Ibíd.*, caja 35, folio 202.

³⁶ *Ibíd.*, caja 35, folios 201-203.

La Escuela de Ciencias Naturales Física y Matemáticas instalada en el Colegio Mayor del Rosario

El 6 de junio de 1848 el presidente Mosquera estableció que la Escuela de Ciencias Naturales Físicas y Matemáticas, que funcionaba en el Colegio de San Bartolomé, fuera ubicada en el edificio del Colegio Mayor del Rosario y que la Escuela de Literatura y Filosofía, que funcionaba en el Rosario, “se pasará a San Bartolomé con todos sus alumnos”³⁷.

“Tomás Cipriano de Mosquera, Presidente de la República.

En uso de la facultad que corresponde al Poder Ejecutivo por el artículo 5° de la ley de 8 de mayo de 1848. Decreto. Art. 1° La escuela de Ciencias Naturales, físicas y matemáticas de la Universidad de Bogotá, se establece en el Colegio del Rosario. Art. 2° Esta escuela forma la sección del Instituto nacional de ciencias naturales físicas y matemáticas. Art. 3° La escuela de Literatura y Filosofía establecida en el edificio de dicho Colegio del Rosario, se pasará al edificio de San Bartolomé con todos sus alumnos.

Art. 4° El presidente del Instituto será al mismo tiempo inspector del Colegio del Rosario, quedando en esta parte reformado el artículo 44 de los estatutos universitarios de 14 de Setiembre de 1847. Art. 5° La Biblioteca del Colegio del Rosario se unirá a la Biblioteca de San Bartolomé, y de esta se tomarán todas las obras de Ciencias naturales, físicas y matemáticas para formar una biblioteca especial unida al Instituto. Art. 6° El edificio del Colegio del Rosario de modo que puedan darse en él, lecciones de química, mineralogía, arquitectura, física, matemáticas astronomía, diseño, pintura e historia natural. Así mismo se colocará el archivo de los ingenieros civiles, y geógrafos de la República. Art. 7° Se trasladará al mismo edificio el museo de mineralogía, y el de historia natural. Art. 8° El museo de antigüedades y otros objetos preciosos quedará en el edificio de la universidad, a cargo del presidente del instituto. Art. 9° Los gastos para el arreglo del edificio del Colegio del Rosario y traslación del museo, se harán de los fondos de la universidad, y de las cantidades aplicadas por las leyes de gastos del corriente y entrante año económico para estos objetos. Art. 10° La contabilidad de los gastos del instituto estará a cargo de la Universidad, como que hace

parte de los colegios a ella. Art. 11° El arquitecto del gobierno presentará el plano del edificio, y el presupuesto de los gastos que demande la ejecución de este decreto. A su cargo estará también la dirección de los trabajos. Art. 12° El presidente del Instituto vivirá en el colegio, lo mismo que aquellos profesores que puedan alojarse, si hubiere capacidad para ello, sin perjuicio de la enseñanza. Vivirán del mismo modo en el colegio el portero y sirvientes encargados del aseo, custodia y arreglo del establecimiento. Art. 13° Todos los instrumentos de ciencias se pasarán al Instituto, para colocarlos en los respectivos gabinetes, y se formará un inventario general de ellos, en que conste su estado actual, y las mejoras de que sean susceptibles. El secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Bogotá a 6 de junio de 1848. Tomás Cipriano de Mosquera. El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Gobierno. Manuel María Mallarino. Es copia el secretario de la Universidad Andrés María Pardo”³⁸.

El doctor Restrepo siguió viviendo en la casa destinada para el rector del Rosario hasta el mes de octubre cuando debió entregarla al profesor Lewy, como consta en la orden que recibió el 26 de septiembre de 1848:

“República de la Nueva Granada. N°. 92.

Universidad del Primer Distrito. Bogotá, 26 de septiembre de 1848.

Señor Inspector del Colegio del Rosario.

En nota de fecha 23 del corriente N° 70, dice el señor secretario de Gobierno a este rectorado lo que inserto.

“S. E. el presidente de la república ha dispuesto que luego que el señor inspector de la escuela de literatura y filosofía desocupe la casa en que habita, anexa a aquel establecimiento la ponga usted a disposición del señor B. Lewy, presidente del Instituto de Ciencias Naturales, lo mismo que todo el edificio luego que esté desocupado.

Y lo transcribo a U. Para que por su parte de den las providencias convenientes a fin de dar cumplimiento a la anterior orden del P.E.

Dios guarde a U. José Antonio Amaya”³⁹.

37 AHUR, caja 35, folios 136-138.

38 AHUR, caja 35, folios 137-138.

39 AHUR, caja 35, folio 145.

El 30 de septiembre el rector del Rosario recibió otra comunicación en la que se le permitía vivir fuera del Colegio, puesto que era muy incómodo vivir en tal recinto por las refacciones que se estaban adelantando.

“República de la Nueva Granada. Universidad del Primer Distrito.

Bogotá, 30 de setiembre de 1848.

Señor inspector del Colegio del Rosario.

En nota de fecha 22 del corriente n° 31, me dice el señor director general de instrucción pública lo que inserto.

A una comunicación dirigida a esta dirección general, por el señor inspector de la Escuela de Literatura y Filosofía, se ha resuelto en esta fecha lo siguiente:

El inspector de la escuela de literatura y filosofía puede habitar fuera del edificio del colegio en que actualmente se hacen refacciones. Se le encarga muy especialmente la mayor vigilancia para que no se altere la disciplina del establecimiento.

Y lo transcribo a U. Para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a U. José Ignacio de Márquez”⁴⁰.

El 9 de octubre de 1848 don José Ignacio de Márquez le informó al inspector de la Universidad y rector del Colegio Mayor del Rosario que en virtud del decreto ejecutivo de 6 de junio de 1848 la biblioteca del Rosario “debe unirse a la de San Bartolomé, y así se verificará. Lo que digo en respuesta a su oficio de fecha 27 de septiembre próximo pasado”⁴¹, puesto que los alumnos rosaristas se hallaban estudiando en San Bartolomé y el Rosario se encontraba en obra bajo la dirección del profesor Lewy.

El 1° de abril de 1849 Colombia tenía un nuevo presidente, don José Hilario López, quien decretó el 30 de abril de tal año:

“Artículo 1° la Escuela de Ciencias Naturales Físicas y Matemáticas; las clases de elementos de matemáticas y físicas de la escuela de filosofía, y las de química, botánica y zoología de la escuela de medicina formarán la sección del Instituto nacional establecido en Bogotá.

Artículo 2° el presidente del instituto es el director de esta sección. Su nombramiento lo hace el Poder Ejecutivo de entre los catedráticos de la sección y dura cuatro años en su destino.

Artículo 8° corresponde a la sección del instituto darse los reglamentos para el régimen interior y dirección de sus trabajos, los cuales se someterán a la aprobación de la dirección general de Instrucción Pública.

Artículo 10° los deberes atribuidos al director de la sección del instituto por los artículos 4, 5, y 6, del decreto ejecutivo del 1 de marzo último. Es por tanto de su cargo la superintendencia del Colegio del Rosario [...]

Artículo 11° El inspector del colegio del Rosario estará bajo la dependencia del rector de la universidad”⁴².

Libertad de enseñanza y dependencia del Colegio Mayor del Rosario al Gobernador de la provincia

Mediante ley de 15 de mayo de 1850, se decretó la libertad de enseñanza: “artículo 1° es libre en la república la enseñanza de todos los ramos de las ciencias, las letras y de las artes. [...] artículo 16° suprimense las universidades, los edificios bienes y rentas de que hoy disfrutan, se aplicará para el establecimiento de los colegios nacionales, exceptuando el Colegio del Rosario, cuyo edificio, bienes y rentas serán administrados como establecimiento provincial, según las reglas de la cámara de la provincia”⁴³. Esto quería decir que el patrono del colegio sería el gobernador de la provincia de Bogotá.

El contrato del profesor Lewy fue rescindido por el gobierno nacional⁴⁴ y el gobernador de la provincia nombró como rector al doctor Rafael Rivas Mejía.

40 *Ibíd.*, caja 35, folio 143.

41 *Ibíd.*, caja 35, folio 130.

42 Decreto 30 de abril de de 1849, *por el cual se hacen algunas reformas en la sección del instituto nacional establecido en Bogotá*, en: ICFES, *Compilación de normas sobre la educación superior. La República Neogranadina.* volumen II, parte II, pp. 551-552.

43 Decreto 30 de abril de de 1849, *por el cual se hacen algunas reformas en la sección del instituto nacional establecido en Bogotá*, en: ICFES, *Compilación de normas sobre la educación superior. La República Neogranadina.* volumen II, parte II, pp. 551-552.

44 Decreto 30 de junio de 1853, *reformatorio del de 25 de agosto de 1850, que organizó los colegios nacionales*, en: ICFES, *Compilación de normas sobre la educación superior. La República Neogranadina*, volumen II, parte II, p. 593.

El 3 de noviembre de 1850 el catedrático de la Facultad de Medicina doctor Antonio Vargas Reyes le comunicó al nuevo rector que había recibido la orden del gobernador para entregar los enseres del Colegio del Rosario pues el profesor Lewy se hallaba ausente.

“Señor Rafael Rivas.

Bogotá, 3 de noviembre de 1850.

Muy señor mío:

En nota fecha 31 del mes próximo pasado bajo en número 58 me dice el señor gobernador de la provincia entregue a usted inmediatamente el edificio y enseres del Colegio del Rosario por haber sido nombrado rector de dicho Colegio. En esta virtud, si usted tiene a bien concurrir el día de mañana a las once y media al expresado local lo pondré en posesión de las llaves y demás útiles del establecimiento”⁴⁵.

El rector elegido anotó: “procédase al recibo del Colegio el día señalado citando al efecto al fiscal del Colegio y al señor vicerrector”⁴⁶.

El 7 de noviembre el señor Vicente Lombana le informó *“que según informes verbales del doctor Antonio Vargas Reyes antiguo inspector del Colegio del Rosario la entrega de aquel establecimiento al rector nombrado por la cámara de provincia se efectuó desde el día 5 de los corrientes”⁴⁷. El doctor Rivas recibió el colegio en total “estado de ruina que se encuentra el edificio”⁴⁸. Sin embargo, “respecto de la casa rectoral y piezas accesorias, la entrega no podrá verificarse sino cuando el Sr. Lewy, que según se indica se halla ausente devuelva las llaves y sea trasladado a otro local el laboratorio químico”⁴⁹.*

Una vez posesionado del cargo el doctor Rivas solicitó de inmediato la restitución de los bienes que se encontraban en el Colegio de San Bartolomé, denominado Colegio Nacional, y el 30 de noviembre de 1850 el gobernador de la provincia, José María Mantilla, le informó que el señor secretario de estado del despacho de gobierno, en comunicación oficial de 28 del corriente, le decía lo siguiente:

“Prevéngase al rector del Colegio Nacional de Bogotá que expida las órdenes más terminantes á fin de que, á la mayor brevedad posible, se haga completa y formal entrega de todos los bienes y rentas pertenecientes al Colegio del Rosario; advirtiéndole que el tesorero debe cortar la cuenta por lo que respecta a dichos bienes y rentas desde el día en que se haya puesto en ejecución la ordenanza de la cámara provincial dando reglas para su administración, conforme al artículo 15 de la ley de 15 de mayo último”⁵⁰.

Igualmente, el 9 de diciembre de 1850 se le ordenó al doctor Rivas Mejía que debía entregar el equipo de física para trasladarlo a San Bartolomé⁵¹.

El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario reanudó su vida académica con los cursos habituales de literatura y filosofía, jurisprudencia, teología y ciencias eclesiásticas.

La suerte del profesor Lewy fue descrita en 1857 por Isaac F. Holton, profesor de química y de historia natural de Middlebury Collage, en sus crónicas de viaje por la Nueva Granada: *“el señor Lewy vino de París como profesor pero se volvió decepcionado; entre los granadinos hay muy poca afición para la investigación de hechos materiales y concretos”⁵².*

45 AHUR, caja 36, folio 36.

46 *Ibíd.*

47 *Ibíd.*, volumen 154, folio 113.

48 *Ibíd.*, volumen 131, folio 1.

49 *Ibíd.*, caja 36, folio 32.

50 *Ibíd.*, caja 36, folio 32.

51 *Ibíd.*, folio 35.

52 Isaac Holton, *La Nueva Granada, veinte meses en los Andes*. Bogotá, Banco de la República, 1981. p. 283.